



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-80-2022

Guatemala, 26 de abril de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

CONSIDERANDO:

Que el treinta de marzo de dos mil veintidós, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-214-2022, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas correspondiente al período comprendido del uno de mayo de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintitrés; sin embargo, dicho informe fue improbadado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-74-2022, emitida el siete de abril de dos mil veintidós, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-251-2022 remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Informe de Costos Mayoristas; el cual fue revisado por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, estableciéndose que el referido informe, no contiene la totalidad del recalcado requerido, toda vez que aplicó parcialmente las modificaciones requeridas por esta Comisión; por lo que, en cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución CNEE-74-2022 y al cálculo contenido en el dictamen GTTA-Dictamen-2537 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
 TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, teniendo en cuenta lo establecido en el dictamen GTTA-Dictamen-2537, emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, correspondiente al período del **uno de mayo de dos mil veintidós, al treinta de abril de dos mil veintitrés.**

- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada una de las Distribuidoras durante el período establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
		PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.978195	0.997557	1.02412	0.998372	56.889969
	Tarifa Social	0.873546	0.91928	0.934956	0.911351	56.889969
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	1.14055	1.148656	1.172328	1.152042	56.889969
	Tarifa Social	1.036161	1.049119	1.057027	1.047885	56.889969
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	1.141483	1.15517	1.170191	1.154616	56.889969
	Tarifa Social	1.046643	1.055372	1.068335	1.055955	56.889969
Empresa Eléctrica Municipal de Guatán	Tarifa No Social	0.879910	0.879910	0.879910	0.879910	56.889653
	Tarifa Social	0.680861	0.680861	0.680861	0.680861	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Guastatoya	Tarifa No Social	0.886463	0.886463	0.886463	0.886463	56.889653
	Tarifa Social	0.669725	0.669725	0.669725	0.669725	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.866455	0.866455	0.866455	0.866455	56.889653
	Tarifa Social	0.668850	0.668850	0.668850	0.668850	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.815606	0.815606	0.815606	0.815606	56.889653
	Tarifa Social	0.658779	0.658779	0.658779	0.658779	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.887277	0.887277	0.887277	0.887277	56.889653
	Tarifa Social	0.690408	0.690408	0.690408	0.690408	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.910691	0.910691	0.910691	0.910691	56.889653
	Tarifa Social	0.726025	0.726025	0.726025	0.726025	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.480239	0.480239	0.480239	0.480239	56.889653
	Tarifa Social	0.383408	0.383408	0.383408	0.383408	56.889653



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

		Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Valle en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/kWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/kWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/kW-mes
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.911887	0.911887	0.911887	0.911887	56.889653
	Tarifa Social	0.725967	0.725967	0.725967	0.725967	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.870768	0.870768	0.870768	0.870768	56.889653
	Tarifa Social	0.685765	0.685765	0.685765	0.685765	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, Jalapa	Tarifa No Social	0.894946	0.894946	0.894946	0.894946	56.889653
	Tarifa Social	0.670721	0.670721	0.670721	0.670721	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.813830	0.813830	0.813830	0.813830	56.889653
	Tarifa Social	0.637687	0.637687	0.637687	0.637687	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.871263	0.871263	0.871263	0.871263	56.889653
	Tarifa Social	0.590155	0.590155	0.590155	0.590155	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.925127	0.925127	0.925127	0.925127	56.889653
	Tarifa Social	0.767969	0.767969	0.767969	0.767969	56.889653
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.907880	0.907880	0.907880	0.907880	56.889653
	Tarifa Social	0.680588	0.680588	0.680588	0.680588	56.889653

III. PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director

Ingeniero Angel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

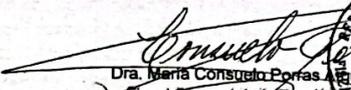
GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO EN Q.
0	Total ampliación	40,733,321.81
1	Servicios personales	24,805,806.82
3	Servicios no personales	8,204,016.46
4	Propiedad, planta, equipo e Intangibles	0.01
3	Transferencias corrientes	2,801,835.94
9	Sentencias judiciales	5,121,562.58

Artículo 3. Con la presente ampliación, el presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio Público para el año dos mil veintidós (2022), asciende al monto de tres mil seiscientos nueve millones setecientos treinta y tres mil trescientos veintidós quetzales con ochenta y un centavos (Q3,609,733,321.81).

Artículo 4. Se instruye a la Dirección Financiera y a la Secretaría de Planificación, Análisis y Desarrollo Institucional, para que efectúen las acciones y operaciones concernientes a la ampliación presupuestaria aprobada mediante este Acuerdo.

Artículo 5. Se aprueba la distribución analítica de la ampliación presupuestaria número uno (1) dentro del presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio Público, para el periodo comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), por la cantidad de cuarenta millones setecientos treinta y tres mil trescientos veintidós quetzales con ochenta y un centavos (Q.40,733,321.81).

Artículo 6. El presente Acuerdo cobra vigencia de forma inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial.


Dra. María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público


Licenciado Ángel Arnoldo Pineda Ávila
Secretario General
Ministerio Público


Msc. Fulvia Liseth Ruiz Palacios
Directora Financiera
Ministerio Público




(244260-2)-29-abr



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-575-2022

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que es función de la Superintendencia de Administración Tributaria, entre otras, administrar el régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior, así como, establecer las normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria de conformidad con el artículo 3 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria declarar días inhábiles, cuando no se preste servicio al público, por cualquier causa, de lo cual se llevará un riguroso registro, con base en el artículo 8 numeral 2, del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario;

CONSIDERANDO:

Que en virtud que el goce del asueto del uno (1) de mayo de 2022, recae en día domingo, de conformidad con el artículo 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente entre la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y el Sindicato de Trabajadores de la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, -SITRASAT-, los días de asueto que de conformidad con el calendario deban de gozarse el día sábado se gozarán el día hábil anterior y los que coincidan con día domingo se gozarán el día hábil posterior.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo establecido en los artículos 8 numeral 2, del Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario; 1, 3 literales a), b), d), e), h), j) y x), 22 literales a) y b), 23 literales a), f) y z) y, 36 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 25 numerales 1), 6) y 26) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1 y 71 del Acuerdo de Directorio Número 2-2008, Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria y, 35 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar como día inhábil para los efectos del cómputo de los plazos establecidos en la legislación tributaria y aduanera, el día lunes dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Se instruye a la Intendencia de Recaudación para que realice los ajustes de los sistemas relacionados con el cómputo de plazos, intereses y sanciones, que correspondan.

TERCERO: La presente resolución entra en vigencia de forma inmediata, y deberá ser publicada en el Diario de Centro América, así como, en el portal de Internet de la SAT; además, Comunicación Social Externa deberá hacerlo del conocimiento de los contribuyentes, por los medios que se estimen pertinentes.

DADA EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

COMUNIQUESE,


Marco Livio Díaz
Superintendente de Administración Tributaria


Lcda. Norma Doremea Santos Plaza
Secretaria General
Superintendencia de Administración Tributaria

(244299-2)-29-abr



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-80-2022

Guatemala, 26 de abril de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia y definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 86, preceptúa que, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el Administrador del Mercado Mayorista presentará a la Comisión el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, a efecto de que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica apruebe o impruebe dicho cálculo y en su artículo 88, estipula que, para el traslado de los costos y precios de energía y potencia a las tarifas de los usuarios regulados de los Distribuidores, el Administrador del Mercado Mayorista deberá elaborar el Informe de Costos Mayoristas, en las bandas horarias definidas y calculará el costo de la compra mayorista de energía en sus componentes de mercado a término y mercado de oportunidad, adicionando componentes de costos; establecidos en la Norma de Coordinación Comercial número once.

CONSIDERANDO:

Que el treinta de marzo de dos mil veintidós, el Administrador del Mercado Mayorista, mediante nota identificada como GG-214-2022, remitió a esta Comisión el Informe de Costos Mayoristas de dos mil veintidós, sin embargo, dicho informe fue improbadó por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica mediante la Resolución CNEE-74-2022, emitida el siete de abril de dos mil veintidós, en la cual se le solicitó al Administrador del Mercado Mayorista efectuar el recálculo correspondiente, con los criterios definidos en la referida resolución.

CONSIDERANDO:

Que el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-251-2022 remitió, nuevamente, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, el Informe de Costos Mayoristas; el cual fue revisado por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, estableciéndose que el referido informe, no contiene la totalidad del recalcó requerido, toda vez que aplicó parcialmente las normativas citadas, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica aprobar el Informe de Costos Mayoristas, de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución CNEE-74-2022 y el cálculo contenido en el dictamen GTA-Dictamen-2537 emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión.

POR TANTO:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en la normativa citada,

RESUELVE:

- I. Aprobar el Informe de Costos Mayoristas que contiene la proyección de costos del Mercado Mayorista y el cálculo de los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores, teniendo en cuenta lo establecido en el dictamen GITA-Dictamen-2537, emitido por la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil veintidós, al treinta de abril de dos mil veintidós.
- II. Aprobar los precios de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas para cada uno de los Distribuidores durante el periodo establecido en el numeral I. de la presente resolución, así:

Distribuidora	Tarifa	PEVMS	PEINTERMS	PEVMA	PE	PP
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	Tarifa No Social	0.978195	0.997557	1.02412	0.998372	56.889969
	Tarifa Social	0.873546	0.91928	0.934956	0.911351	56.889969
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	Tarifa No Social	1.14055	1.148656	1.172328	1.152042	56.889969
	Tarifa Social	1.036161	1.049119	1.057027	1.047885	56.889969
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	Tarifa No Social	1.141483	1.15517	1.170191	1.154616	56.889969
	Tarifa Social	1.046643	1.055372	1.068335	1.055955	56.889969
Empresa Eléctrica Municipal de Guadán	Tarifa No Social	0.879910	0.879910	0.879910	0.879910	56.889653
	Tarifa Social	0.680861	0.680861	0.680861	0.680861	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Guatemala	Tarifa No Social	0.886463	0.886463	0.886463	0.886463	56.889653
	Tarifa Social	0.669725	0.669725	0.669725	0.669725	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Huehuetenango	Tarifa No Social	0.866455	0.866455	0.866455	0.866455	56.889653
	Tarifa Social	0.668850	0.668850	0.668850	0.668850	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa	Tarifa No Social	0.815606	0.815606	0.815606	0.815606	56.889653
	Tarifa Social	0.658779	0.658779	0.658779	0.658779	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Joyabaj	Tarifa No Social	0.887277	0.887277	0.887277	0.887277	56.889653
	Tarifa Social	0.690408	0.690408	0.690408	0.690408	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Puerto Barrios	Tarifa No Social	0.910691	0.910691	0.910691	0.910691	56.889653
	Tarifa Social	0.726025	0.726025	0.726025	0.726025	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango	Tarifa No Social	0.480239	0.480239	0.480239	0.480239	56.889653
	Tarifa Social	0.383408	0.383408	0.383408	0.383408	56.889653

Distribuidora	Tarifa	PEVMS	PEINTERMS	PEVMA	PE	PP
Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu	Tarifa No Social	0.911887	0.911887	0.911887	0.911887	56.889653
	Tarifa Social	0.725967	0.725967	0.725967	0.725967	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos	Tarifa No Social	0.870768	0.870768	0.870768	0.870768	56.889653
	Tarifa Social	0.685765	0.685765	0.685765	0.685765	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinola, Jalapa	Tarifa No Social	0.894946	0.894946	0.894946	0.894946	56.889653
	Tarifa Social	0.670721	0.670721	0.670721	0.670721	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Sacatepéquez, San Marcos	Tarifa No Social	0.813830	0.813830	0.813830	0.813830	56.889653
	Tarifa Social	0.637687	0.637687	0.637687	0.637687	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Santa Eulalia	Tarifa No Social	0.871263	0.871263	0.871263	0.871263	56.889653
	Tarifa Social	0.590155	0.590155	0.590155	0.590155	56.889653
Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa	Tarifa No Social	0.925127	0.925127	0.925127	0.925127	56.889653
	Tarifa Social	0.767969	0.767969	0.767969	0.767969	56.889653
Empresa Municipal Rural de Electricidad	Tarifa No Social	0.907880	0.907880	0.907880	0.907880	56.889653
	Tarifa Social	0.680588	0.680588	0.680588	0.680588	56.889653

III. PUBLÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández-Ordóñez
 Presidente de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
 Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
 Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
 Secretaria General

[244319-2]-29-abril



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-111-2022

Guatemala, 26 de abril de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir los tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 86, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el referido artículo 86, emitió la Resolución CNEE-80-2022, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil veintidós al treinta de abril de dos mil veintidós, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a las tarifas finales durante el año estacional relacionado.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado,

RESUELVE:

- I. Aprobar las tarifas finales que los Distribuidores de Energía Eléctrica, de la siguiente manera:

TARIFA	EM DE SAN MARCOS	EM DE PATULUL	EM DE GUADÁN	EM DE GUATATUYA	EM DE HUENETENANGO
TARIFA SOCIAL - TS -					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.061861	18.585339	15.427107	12.737847	9.698702
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.270386	1.239607	1.247548	1.250481	1.201466
BAJA TENSION SIMPLE - BTS -					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.061861	18.585339	15.427107	12.737847	9.698702
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.534180	1.274758	1.488066	1.524932	1.425970
BAJA TENSION CON SIMPLE AUTOPRODUCTORES - BISA -					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.074233	22.302646	18.752580	15.285160	11.638442
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.524477	1.2288490	1.5373460	1.4841360	1.363546
BAJA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA - BTdp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.852530	356.222833	299.519559	244.142051	185.891787
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061300	0.494853	1.073769	1.047760	0.984400
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.118190	42.261294	50.666847	58.181142	54.486074
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.034497	146.053838	57.293338	87.304754	55.005418
BAJA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA - BTdfp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.852530	356.222833	299.519559	244.142051	185.891787
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061300	0.494853	1.073769	1.047760	0.984400
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.742113	23.627600	29.150962	30.848504	30.176655
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.934214	91.240376	38.193425	51.291975	34.354459
BAJA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - BTDA -					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.979413	424.744976	357.784114	290.651863	221.692536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.061300	0.494853	1.073769	1.047760	0.984400
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.983522	31.018079	53.919297	21.048319	39.615614
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	52.086541	104.706742	59.821121	33.320126	39.484800
BAJA TENSION HORARIA - BTH -					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	192.852530	356.222833	299.519559	244.142051	185.891787
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.061300	0.494853	1.073769	1.047760	0.984400
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.061300	0.494853	1.073769	1.047760	0.984400
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.061300	0.494853	1.073769	1.047760	0.984400
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	42.246108	30.487385	38.031850	39.443796	38.937822
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	55.064531	111.444099	46.980444	62.625696	41.982462
MEDIA TENSION CON DEMANDA EN PUNTA - MTdp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	503.093087	929.276953	781.355372	636.892307	484.935098
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.965719	0.453818	0.982668	0.948945	0.904978
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.210679	33.189208	54.185753	31.402743	43.178617
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.556150	51.415157	26.891151	26.256239	20.246819
MEDIA TENSION CON DEMANDA FUERA DE PUNTA - MTdfp					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	503.093087	929.276953	781.355372	636.892307	484.935098
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.965719	0.453818	0.982668	0.948945	0.904978
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.598023	36.340265	43.563930	50.043459	47.278091
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.316510	41.735552	23.247849	29.449379	16.435091
MEDIA TENSION CON DEMANDA AUTOPRODUCTORES - MTDA					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	579.435309	1070.148992	901.440464	732.000000	558.556444
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.965719	0.453818	0.982668	0.948945	0.904978
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.276876	36.827827	45.356382	49.507075	47.912401
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	24.642754	42.295501	24.188513	29.331598	16.655594
MEDIA TENSION HORARIA CON DEMANDA - MTH -					
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	503.093087	929.276953	781.355372	636.892307	484.935098
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.965719	0.453818	0.982668	0.948945	0.904978
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.965719	0.453818	0.982668	0.948945	0.904978
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.965719	0.453818	0.982668	0.948945	0.904978
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	59.503792	42.366523	53.821398	56.286332	55.599518
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	38.282361	65.705790	27.255152	44.643435	25.874339
TARIFA DE ALUMBRADO PUBLICO - AP					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.675427	1.467408	1.609053	1.703792	1.487111
TARIFA DE ALUMBRADO PRIVADO O PUBLICARIO NOCTURNO - APFN -					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.675427	1.467408	1.609053	1.703792	1.487111
TARIFA VIGILANCIA, SEGURIDAD O COMUNICACIONES - VIC					
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.383546	1.006123	1.354546	1.392114	1.248183
PEAJE EN FUNCIÓN DE TRANSPORTISTA BAJA TENSION - PEAJE BT					
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.142968	0.067720	0.137025	0.144302	0.117945
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.142968	0.067720	0.137025	0.144302	0.117945